

MIÉRCOLES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 175

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE:2019-7989 *Resolución de Alcaldía número 264, de 2 de septiembre de 2019, por la que se modifica el procedimiento de concesión de fraccionamiento de deuda establecido en la Resolución de Alcaldía número 321, de 28 de noviembre de 2018. Expediente 725/2019.*

Estando pendiente de elaboración la Ordenanza reguladora de la Gestión y Recaudación de los Tributos Municipales y a la vista de las peticiones planteadas por los afectados, se precisa modificar el procedimiento de concesión de fraccionamiento establecido en la Resolución de Alcaldía Nº 321, de fecha 28/11/2018, bajando el límite del fraccionamiento de 400 € a 150 € y la cuota mensual del mismo de 100 € a 50 €, a contribuyentes desfavorecidos económicamente como los perceptores de la Renta Social Básica, pensiones no contributivas de jubilación o invalidez, subsidio por desempleo o ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Vista la legislación aplicable a la materia:

— Artículos 65, 82 y 163 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Artículo único de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Artículos 10, 44 a 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

— Artículos 30, 60 y disposición adicional segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

— Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por el que se eleva el límite exento de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 €.

En virtud de ello, por la presente, de conformidad con el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye competencia al alcalde para el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los de su competencia y ordenar pagos, vengo a RESOLVER:

PRIMERO.- Modificar la regulación de las solicitudes de fraccionamiento de pago en el Ayuntamiento de Santillana del Mar, aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 321, de fecha 28/11/2018, añadiendo al punto 6 el apartado "d" quedando citada regulación del modo siguiente:

1.- Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirán al Sr. alcalde del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

2.- La concesión requerirá, en todo caso, que el obligado al pago solicite el aplazamiento o fraccionamiento de la totalidad de las deudas que se encuentren pendientes de pago en el momento de la solicitud.

3.- Será preciso fundamentar las dificultades de tesorería en la solicitud. En su caso, que se mantiene la actividad y la generación de recursos en el futuro, de forma que deberán aportarse los documentos o justificantes que estime oportunos y los requeridos por el Servicio de Recaudación.

4.- No será preceptiva la presentación de garantías con deudas de importe inferior a 30.000 €. Cuando las deudas superen los 30.000 €, será preciso detallar la garantía que se ofrece

CVE-2019-7989

MIÉRCOLES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 175

de las establecidas en el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación o, en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento.

5.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas en período voluntario o ejecutivo de por importe principal inferior a 400 €.

6.- Los criterios generales de concesión de fraccionamientos son:

- a) El vencimiento de los plazos deberá coincidir con el día 5 del mes, o el siguiente hábil.
- b) El importe mínimo de los plazos asciende a una cuantía de 100 €.

c) El plazo máximo de duración del fraccionamiento será de cuatro años (cuarenta y ocho plazos). Cuando la deuda tributaria sea del Impuesto de Incremento de Valor de Terreno de Naturaleza Urbana, y en el caso de que el principal supere los 6.000 €, se podrá incrementar la duración hasta seis años (setenta y dos plazos).

d) Excepcionalmente, cuando los contribuyentes se encuentren en una de las situaciones siguientes:

- Perceptores de la renta social básica.
- Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- Perceptores de subsidio por desempleo.
- Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se podrá fraccionar la deuda en período voluntario o ejecutivo por importe principal inferior a 150 € y un importe mínimo de 50 € por plazo.

7.- Los criterios generales de concesión de aplazamientos son:

- a) Las deudas de importe inferior e igual a 1.500 € podrán aplazarse por un período máximo de tres meses.
- b) Las deudas de importe superior a 1.500 € podrán aplazarse por un período máximo de seis meses.

8.- La orden de domiciliación bancaria, indicando el código IBAN, podrá ser en una cuenta de titularidad del propio deudor o en una cuenta de titularidad de un tercero distinto del obligado tributario, requiriendo en este caso la firma de ambos. En caso de cotitularidad de los códigos IBAN, se requería la firma de todos los cotitulares.

9.- Conforme establece el artículo 52 del Reglamento General de Recaudación, se establece como condición para conceder la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante, durante el período de duración del fraccionamiento.

En caso de incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento y no atender los requerimientos de pago del Servicio de Recaudación dentro del mes, se continuará con el procedimiento de apremio, perdiendo el derecho a concederse nuevos aplazamientos o fraccionamientos.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria, en base al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dese cuenta al Pleno de la Corporación de la misma en la primera sesión ordinaria que celebre.

Santillana del Mar, 2 de septiembre de 2019.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Urquiza.

El secretario,

Fernando Borrajo del Río.

2019/7989

CVE-2019-7989